

Ordenanzas fiscales

Modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, de 8 de octubre de 1998

Versión: Texto inicial publicado el 29/12/2008

Identificador: ANM 2008\362

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 22/12/2008

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/\(13\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/(13)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/\(13\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/(13)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2008 num. 5880 pag. 261-262.
- BO. Comunidad de Madrid 29/12/2008 num. 309 (suplemento, fascículo I) pag. 204-205.

Afecta a:

- Modifica artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, de 8 de octubre de 1998. ANM 2020\312

Modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, de 8 de octubre de 1998

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios queda modificada como sigue:

Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 5.

Por la prestación de los servicios que, a continuación se relacionan, se abonarán las siguientes tarifas:

A) Servicios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos:

	Euros
a) Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin transporte)	137,87
b) Asistencia por Unidad medicalizada, con posterior traslado en la misma o en Unidad básica	206,82
c) Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado	90,01

B) Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2:

	Euros
a) Por cobertura por ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción	154,47
b) Por cobertura por unidad medicalizada con su dotación de personal y material, por hora o fracción	257,45
c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad de 10 pacientes	240,29
d) Por la dotación material y el personal siguiente: un médico, un diplomado universitario en enfermería, tres oficiales de transporte sanitario, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital de campaña, por hora o fracción	171,62
e) Por cada médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	8,42

	Euros
f) Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	5,48
g) Por cada TATS que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	3,41
h) Por cada voluntario público que exceda este epígrafe	2,04"

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.